

LE BRINDAMOS EL RESPALDO LEGAL PARA QUE USTED VIVA TRANQUILO.....



Señor Notario:

Doctor Raúl Ignacio Gallegos Dávila, abogado del **Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano FCME-fcpc** me dirijo ante usted con la siguiente petición:

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una en la cual conste la protocolización de la reforma al estatuto del **FONDO DE CESANTÍA DEL MAGISTERIO ECUATORIANO FCME-fcpc**, que adjunto en veintiún hojas certificadas por el Secretario General de la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, dos fojas del respectivo Registro Oficial en donde consta la **Aprobación** del presente estatuto y el **Registro** del **FCME-fcpc** en la Superintendencia de Bancos y Seguros por parte de la autoridad competente.

Hecho señor Notario solicito se me confiera seis copias certificadas.

Atentamente

Dr. Raúl Ignacio Gallegos D.  
Matricula 6104 C.A.P.

*Faint watermark: Gallegos & García Abogados Asociados*



**REFORMA AL ESTATUTO DEL  
FONDO DE CESANTIA DEL MAGISTERIO ECUATORIANO**

**FCME-fcpc**

**TITULO PRIMERO**

**CAPITULO I**

**DEL ORIGEN**

**Art.1** El **Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano FCME-fcpc**, realizó su primera Convención Nacional Constitutiva el 25 de septiembre de 1991, por iniciativa de la Unión Nacional de Educadores **UNE**, la Federación Nacional de Técnicos Docentes **FENATED**, y la Asociación Nacional de Supervisores del Ecuador **ANSEDE**.

Por acuerdo Ministerial número cero, cero, dos, cinco, cinco, cuatro del diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro del Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto del **FONDO DE CESANTIA DEL MAGISTERIO ECUATORIANO FCME-fcpc** con lo cual adquiere su personería jurídica.

Por acuerdo Ministerial número cero dos uno seis del veinte cinco de abril del dos mil tres del Ministerio de Bienestar Social se aprobó las reformas al estatuto del **FONDO DE CESANTIA DEL MAGISTERIO ECUATORIANO FCME-fcpc**.

**DE LA NATURALEZA**

**Art.2** El **Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano FCME-fcpc**, agrupa a maestros fiscales, fisco misionales, municipales, particulares, de todos los niveles, funcionarios, supervisores, técnicos docentes, administrativos, empleados y personal de servicio de todo el sistema educativo ecuatoriano que expresan su voluntad, a través de su afiliación, de pertenecer a ella, hasta su cesantía en el Sistema Educativo.

**Art.3** El **Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano FCME-fcpc**, es una Corporación, sin fines de lucro, de derecho privado regulado por las disposiciones del Título XXIX, Libro Primero del Código Civil, que sustenta su concepción institucional en la solidaridad, en la generación de beneficios individuales y colectivos, en la propiedad social, la democracia participativa y la rendición de cuentas.

**Art.4** El **Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano FCME-fcpc**, por su finalidad es un Fondo Complementario Previsional Cerrado, registrado ante la Superintendencia de Bancos y Seguros, con atribución de administrar patrimonios autónomos constituidos por aportes voluntarios de afiliados que laboran en el Sistema Educativo Nacional.

**Art.5** El **Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano** tiene como siglas **FCME** y agrega a su logotipo las letras “**fcpc**” que representa su condición de **Fondo Complementario Previsional Cerrado**.

**Art.6** El **Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano FCME-fcpc**, es de carácter nacional e institucionalmente representa los intereses y derechos legales y económicos de todos y cada unos de sus afiliados.

**Art.7** El **Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano FCME-fcpc**, está prohibido de intervenir en asuntos de carácter político, religioso y racial.

**CAPITULO II**

## DEL DOMICILIO

- Art.8** El **Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano FCME-fcpc**, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito y contará con núcleos en todas las capitales provinciales del país.

## **CAPITULO III**

### DE LOS FINES

- Art.9** El fin del **Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano FCME-fcpc** es promover la estabilidad económica y mejores condiciones de vida de todos sus afiliados al cese de sus funciones en el Sistema Educativo Nacional y la prestación de servicios que contribuyan al desarrollo social de los afiliados en el transcurso de su etapa activa, para lo cual podrá realizar las siguientes actividades:
- Incentivar el ahorro de los afiliados mediante la creación y mantenimiento de un manejo financiero con rentabilidad preferencial.
  - Precautelar y garantizar la seguridad del capital social de sus afiliados.
  - Obtener beneficios complementarios de carácter individual y colectivo para sus afiliados.
- Art.10** El **Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano FCME-fcpc**, se sujetará a la legislación nacional vigente y a los organismos de control que corresponda.
- Art.11** El **Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano FCME-fcpc**, estará bajo control de la **Superintendencia de Bancos y Seguros**; en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, los fondos recibidos estarán sujetos a la supervisión de la **Contraloría General del Estado** y la normativa legal aplicable.

## **TITULO SEGUNDO**

### **CAPITULO I**

#### DE LOS MIEMBROS

- Art.12** Son miembros del **FCME-fcpc** los maestros, funcionarios y empleados del Sistema Educativo Nacional que perciben o han percibido sueldos de manera permanente y que suscribieron el Acta Constitutiva; y, los que posteriormente a la aprobación del Estatuto voluntariamente expresen por escrito su decisión de afiliación, y de acuerdo al Reglamento todas aquellas personas naturales que tengan vinculación con el Sistema Educativo Nacional y sean aceptadas por el Directorio Provincial.
- Art.13** Los afiliados que cambien de relación patronal continuando su actividad en el Sistema Educativo Nacional, mantienen sus derechos y obligación establecidas en el presente Estatuto.
- Art.14** Para afiliarse y ser miembros del **FCME-fcpc** se requiere ser afiliado a la Unión Nacional de Educadores **UNE**, a la Asociación Nacional de Supervisores de Educación del Ecuador **ANSEDE**, a la Federación Nacional de Técnico Docentes **FENATED**, según sus funciones o a su gremio natural; y, cumplir conforme determina el artículo precedente.
- Art.15** Los afiliados serán ingresados individualmente por el **FCME-fcpc**, a través del Directorio Provincial y constará en el Registro Nacional de Afiliados, el mismo que será comunicado semestralmente a la **Dirección Nacional de Seguridad Social de la Superintendencia de Bancos y Seguros**, para su registro.

**Art.16** Los afiliados del **FCME-fcpc** que cesen en sus funciones administrativas por diferentes motivos, podrán voluntariamente mantener su condición de afiliados.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS DERECHOS**

**Art.17** Los Afiliados del **FCME-fcpc**, tienen derecho a:

- a. La seguridad económica y financiera de sus aportaciones;
- b. Que se registren sus aportes mensuales, en una cuenta individual;
- c. El incremento de su capital conforme el interés preferencial;
- d. La información periódica del movimiento financiero de su aportación individual y de la realidad institucional del FCME;
- e. Ser participe de todos los beneficios adicionales y solidarios de acuerdo al reglamento;
- f. Elegir y ser elegidos en las diferentes dignidades del FCME;
- g. La liquidación inmediata de sus aportaciones e intereses individuales incrementados, a la separación definitiva del FCME según lo estipulado en el presente estatuto.
- h. El retiro de su capital más el interés acumulado, y otros beneficios adicionales que correspondan, por parte de sus beneficiarios sustitutos, en caso de fallecimiento;
- i. Solicitar a través del Directorio Nacional, Comisión de Servicios al Ministerio de Educación y Cultura, para los afiliados que cumplan las funciones de mayor responsabilidad en el FCME.
- j. Ejercer el derecho a la defensa en el proceso instaurado en su contra y apelar ante el organismo competente en caso de haber sido sancionado.
- k. Demandar a través del Directorio Provincial, ante la autoridad competente, que el Colector o Pagador Provincial según sea el caso, ejecute los débitos regularmente y deposite con puntualidad sus aportes mensuales.

## **CAPITULO III**

### **DE LAS OBLIGACIONES**

**Art.18** El afiliado al FCME-fcpc está obligado a:

- a. Cumplir con las disposiciones del presente estatuto, los reglamentos, procedimientos operativos y demás responsabilidades emanadas por la Convención Nacional, Directorio Nacional, Directorio Nacional Ampliado, Convención Provincial y Directorio Provincial, Asamblea Cantonal y Directorio Cantonal y Zonal del FCME, según sea el caso.
- b. Defender y promover al Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano, sus resultados y servicios.
- c. Autorizar el débito en el rol de pagos de los aportes mensuales para su cuenta individual y prestaciones, y abonos a créditos, que correspondan según el presente Estatuto. Depositar en la cuenta corriente institucional, los valores antes señalados, en caso que por cualquier motivo, estos no sean debitados del Rol de Pagos.
- d. Demandar del Colector o Pagador Provincial la ejecución regular de los débitos y los depósitos puntuales de los valores debitados.
- e. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas por los organismos de dirección.

**Art. 19** Dejan de ser afiliados por:

- a. Retiro voluntario de la Cuenta Individual, al cesar en funciones en el Sistema

Educativo por:

- a.1. Jubilación
  - a.2. Renuncia
  - a.3. Fallecimiento
  
  - b. Expulsión
- El Reglamento normará los procedimientos y condiciones

## **TITULO TERCERO**

### **CAPITULO I**

#### **DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

- Art.20** El Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano FCME-fcpc, esta organizado de la siguiente manera:
- a. Convención Nacional
  - b. Directorio Nacional
  - c. Directorio Nacional Ampliado
  - d. Convención Provincial
  - e. Directorio Provincial
  - f. Directorio Provincial Ampliado
  - g. Asamblea Cantonal
  - h. Directorio Cantonal o Zonal

### **CAPITULO II**

#### **DE LA CONVENCION NACIONAL**

- Art.21** La Convención Nacional es la máxima instancia de dirección, sus resoluciones son obligatorias para todos los organismos establecidos en el **Art. 20** y los afiliados.
- Art.22** La Convención Nacional es el equivalente de la Asamblea General de partícipes y cumple las atribuciones y responsabilidades señaladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros
- Art.23** Son miembros de la Convención Nacional:
- a. Los miembros del Directorio Nacional
  - b. Los miembros de los Directorios Provinciales.
  - c. Los miembros natos que integran el Directorio Nacional Ampliado
  - d. Los delegados de las Convenciones Provinciales elegidos en proporción de uno por cada quinientos afiliados o fracción superior a 250, debidamente acreditados como afiliados aportantes, en la respectiva provincia. Para cada Convención Nacional Ordinaria se elegirán los respectivos delegados, quienes serán convocados adicionalmente en caso de realizarse Convenciones Nacionales Extraordinarias.
- Art.24** La Convención Nacional puede ser:
- a. Ordinaria.
  - b. Extraordinaria.
- Art.25** La Convención Nacional Ordinaria se reunirá cada dos años y será convocada por el

Directorio Nacional a través del Presidente Ejecutivo Nacional, por lo menos con treinta días de anticipación, adjuntando la agenda de trabajo.

- Art.26** Las Convenciones Nacionales Extraordinarias serán convocadas por resoluciones del Directorio Nacional, o a petición escrita de las dos terceras partes de los Directorios Provinciales del **FCME-fcpc**.
- Art.27** En las Convenciones Nacionales Extraordinarias, se tratarán exclusivamente él o los asuntos que motivaron la convocatoria.
- Art.28** El quórum de la Convención Nacional Ordinaria o Extraordinaria se establece con la mitad más uno de los Miembros. Su convocatoria deberá cumplir con las formalidades legales establecidas en el presente Estatuto.
- Art.29** La participación y el voto de los delegados a las Convenciones Nacionales, no pueden delegarse.
- Art.30** Son deberes y atribuciones de la Convención Nacional:
- a. Aprobar o reformar el presente Estatuto;
  - b. Elegir a los Miembros del Directorio Nacional, de acuerdo al Estatuto;
  - c. Aprobar el Plan Estratégico Institucional;
  - d. Conocer y aprobar el informe del Directorio Nacional, que contendrá capítulos referidos a la Gestión Institucional y Operativa y a la Gestión Financiera del **FCME** y sus subsidiarias además del informe del proceso ó de control y fiscalización.
  - e. Aceptar o negar renuncias y/o remover a Miembros del Directorio Nacional, por causas debidamente justificadas;
  - f. Conocer el informe del Directorio Nacional sobre los estados financieros, estudios actuariales cuando se lo requiera y el informe del auditor externo;
  - g. Expedir acuerdos y resoluciones en el marco de la norma estatutaria;
  - h. Interpretar las disposiciones del presente Estatuto y sus Reglamentos, siempre en el beneficio de los afiliados;

### **CAPITULO III**

#### **DEL DIRECTORIO NACIONAL**

- Art.31** El Directorio Nacional constituye el organismo directivo y ejecutivo de más alto nivel.
- Art.32** El Directorio Nacional es el equivalente al Consejo de Administración y cumple las funciones determinadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.
- Art.33** El Directorio Nacional estará integrado por 11 miembros electos por la Convención Nacional, de los cuales serán 8 principales y 3 suplentes
- Art. 34** El Directorio Nacional tendrá las siguientes dignidades:
- a. Presidente (a) Ejecutivo Nacional.
  - b. Vicepresidente(a) de Gestión Institucional y Operativa
  - c. Vicepresidente(a) de Gestión Financiera
  - d. Secretario(a) Nacional
  - e. Tesorero(a) Nacional
  - f. 1° Vocal Principal
  - g. 2° Vocal Principal
  - h. 3° Vocal Principal
  - i. 1° Vocal Suplente
  - j. 2° Vocal Suplente
  - k. 3° Vocal Suplente

**Art.35** La Convención Nacional elegirá, por mayoría simple, a cada uno de los miembros del Directorio Nacional, en forma individual y por dignidad. El Directorio Nacional durará dos años en sus funciones.

Para entrar en funciones sus miembros deberán ser calificados por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**Art.36** Por la naturaleza técnica de las funciones, sus miembros podrán ser individualmente reelegidos, las veces que decida la Convención Nacional, para lo cual se requerirá el voto de la mitad más uno de los miembros oficiales integrantes de la Convención Nacional.

#### **DEL ORDEN DE SUBROGACIÓN:**

**Art.37** En caso de encargo, licencia o ausencia definitiva del Presidente Ejecutivo Nacional lo subrogará el Vicepresidente de Gestión Institucional y Operativa, en el caso de ausencia definitiva, se titularizará y asumirá todas las atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo Nacional.

**Art.38** En el caso de ausencia definitiva del Vicepresidente de Gestión Institucional y Operativa, lo subrogará el Vicepresidente de Gestión Financiera, titularizándose como tal.

**Art.39** En el caso de ausencia temporal del Vicepresidente de Gestión Institucional y Operativa, será subrogado por el primer vocal del Directorio Nacional.

**Art.40** En el caso de ausencia temporal o definitiva del Vicepresidente de Gestión Financiera, lo subrogará el primer vocal del Directorio Nacional, si es definitiva se titulariza.

**Art.41** Los vocales serán subrogados temporal o definitivamente en el orden bajo el cual fueron electos.

**Art.42** Los vocales suplentes serán principales por ausencia temporal o definitiva de los vocales principales.

**Art.43** En caso de que alguno de los miembros del Directorio Nacional no fuera calificado por la Superintendencia de Bancos y Seguros como tal, se procederá a aplicar el orden de subrogación establecido en los artículos precedentes.

#### **DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO NACIONAL**

**Art.44** Son atribuciones y deberes del Directorio Nacional:

- a. Ejecutar las resoluciones, mandatos e instrucciones de las Convenciones Nacionales.
- b. Delinear la estrategia de los fondos administrados así como la política general de las inversiones, la que será ejecutada a través del comité de inversiones
- c. Verificar y monitorear el cumplimiento de las normas y políticas vigentes
- d. Conocer y aprobar los informes presentados por el comité de riesgos y comité de inversiones.
- e. Pronunciarse sobre los estados financieros de los respectivos fondos complementarios y sobre el informe de auditoría externa.
- f. Elegir y nombrar, previa calificación de la Superintendencia de Bancos y Seguros, a los miembros del comité de riesgos y comité de inversiones, según lo dispuesto en este estatuto
- g. Elegir Auditor Interno de ser el caso.
- h. Designar al auditor externo previa calificación del organismo de control.
- i. Cumplir y hacer cumplir las normas de carácter general, así como las disposiciones

- impartidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.
- j. Aprobar todos los reglamentos que se requieran para el normal funcionamiento y cumplimiento de los objetivos y postulados institucionales;
  - k. Designar al Gerente Administrativo
  - l. Aprobar la estructura departamental para los procesos operativos
  - m. Aprobar la Planificación Anual del Directorio Nacional;
  - n. Aprobar el Presupuesto del ejercicio económico y sus modificaciones;
  - o. Constituir o adquirir a nombre del **FCME**, las instituciones o empresas, que contribuyan a fortalecer los resultados y servicios institucionales;
  - p. Asociarse y/o establecer los convenios de que se requieran para cumplir con el mandato de los estatutos y de la Convención Nacional;
  - q. Autorizar total o parcialmente, de manera expresa, al Presidente Ejecutivo Nacional, el uso de las atribuciones descritas en el literal f) en el ámbito financiero y jurídico del Art. 56 del Estatuto.
  - r. Delegar de su seno ó no la representación de la Institución ante los directorios u otros organismos constituidos o adquiridos por **FCME**;
  - s. Disponer la contratación de las pólizas de seguros y demás instrumentos generalmente aceptados en las prácticas financieras de uso común, para la protección de los activos institucionales; y, definir los parámetros mínimos de los montos a ser protegidos;
  - t. Constituir los Consejos Ejecutivos de Gestión Institucional y Operativa y Gestión Financiera;
  - u. Conocer los informes periódicos que presente el Presidente Ejecutivo Nacional, así como el informe anual correspondiente y tomar las decisiones que estime apropiadas;
  - v. Establecer para sus afiliados, las políticas crediticias y nombrar al Comité de Crédito;
  - w. Establecer y aprobar las políticas y el accionar del Comité de Inversiones, el mismo que será presidido por el Presidente Ejecutivo;
  - x. Establecer y aprobar los objetivos, políticas, procedimientos y acciones presentados por el Comité de Riesgos, el mismo que será presidido por el Presidente Ejecutivo.
  - y. Elaborar el Plan Estratégico Institucional para someterlo a consideración de la Convención Nacional;
  - z. Presentar a la Convención Nacional, los informes de la Gestión Institucional y Operativa y de la Gestión Financiera del **FCME** y sus subsidiarias;
  - aa. Entregar toda la información requerida por el Directorio Nacional Ampliado y la Convención Nacional;
  - bb. Conocer y aprobar, los proyectos financieros, procesos y alternativas de administración financiera, presentados por el Presidente Ejecutivo Nacional;
  - cc. Convocar y preparar las Convenciones Nacionales Ordinarias y Extraordinarias;
  - dd. Convocar a Convenciones Provinciales Extraordinarias cuando se lo considere necesario;
  - ee. Ser tribunal de segunda y definitiva instancia en los procesos instaurados a los afiliados;
  - ff. Conceder licencia temporal a los miembros del Directorio Nacional y principalizar a los vocales alternos;
  - gg. Sesionar ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo Nacional o lo soliciten por lo menos cinco de los miembros principales del Directorio Nacional;
  - hh. Contribuir al correcto funcionamiento y desarrollo de los Directorios Provinciales;
  - ii. Informar y difundir la labor del **FCME**;
  - jj. Promover y mantener un sistemático intercambio de experiencias, coordinación y asociación con organismos similares del país y del exterior;

## CAPITULO IV

### DE LOS CONSEJOS

#### **Art.45**

El Directorio Nacional tendrá tres Consejos que promueven la calificación de la ejecución de sus responsabilidades, los mismos que son los siguientes

- 1) **Consejo Ejecutivo de Gestión Institucional y Operativa**, encargado de las siguientes

áreas:

- a. Funcionamiento institucional
- b. Procesos de desconcentración
- c. Rendición de cuentas
- d. Información y Promoción
- e. Recaudación
- f. Prestaciones
- g. Créditos

2) **Consejo Ejecutivo de Gestión Financiera**, encargado de las siguientes áreas:

- a. Ejecución presupuestaria
- b. Estudio de Tasas activas y pasivas
- c. Inversiones
- d. Instituciones Financieras
- e. Estudios actuariales
- f. Estados financieros
- g. Nuevos productos

3) **Consejo de Control y Fiscalización**, encargado de

- a. Verificar las cuentas y Estados Financieros de la Institución y sus subsidiarias;
- b. Evaluar los resultados de los Comités de Crédito de Inversiones;
- c. Evaluar la correcta aplicación de los procedimientos de control interno operativo y administrativo;
- d. Verificar el correcto uso de las atribuciones del literal e) en el ámbito financiero y jurídico del artículo 55;
- e. Verificar la legalidad de los contratos y convenios que obliguen a la institución pecuniariamente frente a otras personas naturales y jurídicas;
- f. Evaluar la marcha de los procesos judiciales en que la institución sea parte actora o demandada

**Art.46** El reglamento establecerá, las atribuciones, los procedimientos de su actividad, la frecuencia y contenido básico de sus informes.

## **CAPITULO V**

### **DE LA SUPERVISION**

**Art.47 DEL COMITÉ DE RIESGO.**- El comité de riesgos es el órgano responsable de proponer al Directorio Nacional y de aplicar, una vez aprobados, los objetivos, políticas, procedimientos y acciones tendientes a identificar, medir, analizar, monitorear, controlar, informar y revelar los riesgos a los que puedan estar expuesto el Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano **FCME** y principalmente los riesgos de inversión y de crédito.

**Art.48** El comité de Riesgos deberá:

- a. Proponer al Directorio Nacional, para su aprobación, las metodologías para identificar, medir y monitorear los riesgos de inversión y de crédito;
- b. Proponer al Directorio Nacional, para su aprobación, los límites de inversiones y de crédito;

- c. Velar por el cumplimiento de los límites de inversión y crédito e informar al Directorio Nacional, si detectare excesos en los límites de inversión;

**Art.49** El comité de riesgos estará conformado de la siguiente manera:

1. El Representante legal del Fondo.
2. El Gerente Administrativo
3. El Jefe de Riesgos
4. Jefe Financiero
5. Un miembro del Directorio Nacional o del Directorio Provincial de cualquier provincia

**Art.50** **DEL COMITÉ DE INVERSIONES-** El comité de inversiones es el órgano responsable de la ejecución de las inversiones del Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano **FCME**, de acuerdo con las políticas aprobadas por Directorio Nacional; asimismo, le corresponde velar porque las operaciones de crédito que se otorgan a los afiliados al fondo, se sujeten a las políticas y procedimientos aprobados por el Directorio Nacional

**Art.51** El comité de inversiones deberá:

- a. Invertir los recursos administrados en la forma, condiciones y límites propuestos por el comité de riesgos y aprobados por el directorio nacional;
- b. Velar por la adecuada seguridad, rentabilidad y liquidez de las inversiones del fondo que administra;
- c. Recuperar oportunamente los rendimientos financieros generados en las inversiones realizadas con los recursos de los fondos administrados así como los provenientes de las operaciones de crédito a los miembros;
- d. Disponer se abonen de manera periódica los rendimientos de los fondos administrados en cada una de las cuentas individuales de los afiliados, en caso de haberlas;
- e. Velar por el cumplimiento de los procesos establecidos para el otorgamiento de operaciones de crédito.

**Art.52** El comité de inversiones estará conformado de la siguiente manera:

1. Presidente ejecutivo
2. El Vicepresidente de Gestión Financiera.
3. Jefe de Tesorería
4. Jefe Financiero.

**Art.53** De la conformación del Comité de Inversiones y de Riesgos se informará a la Superintendencia de Bancos y Seguros para la calificación correspondiente, según las normas vigentes. En caso de que alguno de sus miembros no fuere calificado, el Directorio Nacional elegirá otro en su reemplazo.

**Art.54** **DEL AUDITOR EXTERNO.-** El Auditor Externo deberá cumplir, por lo menos las siguientes funciones:

- a. Auditar los estados financieros del fondo, así como los procesos del comité de riesgos, del comité de inversiones y la ejecución del presupuesto del fondo;
- b. Informar a la convención nacional y al directorio nacional ampliado sobre: el cumplimiento del presupuesto, de los procesos internos del fondo y, resoluciones de aplicación obligatoria; así como la gestión de los vocales del Directorio Nacional

respecto de las prestaciones e inversiones;

- c. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y las normas emitidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros; y,
- d. Remitir el informe de auditoría a la Superintendencia de Bancos y Seguros, en un plazo no mayor de ocho días de celebrada la reunión del Directorio Nacional.

## **CAPITULO VI**

### **FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO NACIONAL**

**Art.55** Los miembros del Directorio Nacional tendrán las siguientes funciones:

#### **DEL PRESIDENTE EJECUTIVO NACIONAL**

**Art.56** Son atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo Nacional las siguientes:

**En el ámbito Institucional:**

- a. Convocar y presidir las sesiones del Directorio Nacional, del Directorio Nacional Ampliado y de la Convención Nacional;
- b. Participar en todos los organismos establecidos en el presente estatuto, cuando los intereses institucionales así lo requieran;
- c. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos de la Institución como las disposiciones emanadas de la Convención Nacional y del Directorio Nacional;
- d. Presentar para su análisis y aprobación, el Plan estratégico Institucional, el Plan anual y el Presupuesto anual, a los organismos estatutarios correspondientes;
- e. Rendir cuentas ante los organismos establecidos en el presente estatuto;
- f. Rendir cuentas por la Gestión Institucional y Operativa y la Gestión Financiera ante el Directorio Nacional Ampliado y la Convención Nacional;
- g. El Presidente Ejecutivo Nacional estará facultado para delegar su mandato en forma total, parcial, general o especial;

**En el ámbito financiero y jurídico:**

- a. Representará legal, judicial y extrajudicialmente al **Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano FCME**, y estará investido de las más amplias facultades, a fin de que no sea la falta de mandato la que obstaculice el completo y fiel cumplimiento de los deberes que le imponen el estatuto;
- b. Representará al **Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano FCME** ante los tribunales de justicia de la República, en cualquier instancia, sea cual fuere la naturaleza de la reclamación;
- c. Representará al **Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano FCME** ante cualquier órgano o institución de derecho público, municipal, provincial, autarquías a efecto de lo cual podrá participar de licitaciones de cualquier naturaleza sean estas convocadas por instituciones públicas o privadas;
- d. Representará al **Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano FCME** en cualquier gestión o negocio con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado del país o del extranjero;
- e. Abrir, cerrar y mover cuentas corrientes bancarias, de crédito en toda la República del Ecuador, en moneda nacional o extranjera, con o sin garantía, efectuar transferencias de dinero internamente o para el extranjero, emitir endoso, efectuar operaciones de cambio, negociar la apertura de cuentas de crédito y otras operaciones bancarias que sean necesarias para el funcionamiento del **Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano FCME**; además, contratar y finiquitar empleados ante las autoridades de trabajo, aceptar facturas y aceptar todo instrumento de comercio.

- f. Previa aprobación y autorización expresa del Directorio Nacional, el Presidente Ejecutivo Nacional estará facultado para; contratar créditos de cualquier naturaleza, contratar pólizas de seguro, hacer contratos de compra venta, de bienes muebles e inmuebles, alquiler, leasing, arrendamiento mercantil, avales, firmar letras, pagarés, estableciendo cláusulas ajustando condiciones, precios y plazos, comprar importar y exportar bienes y servicios; El Directorio Nacional, para la autorización y aprobación solicitada por el Presidente Nacional Ejecutivo, siempre tendrá en consideración el beneficio institucional del **FCME** y las garantías necesarias, referidas en el Artículo 44, literal q del Estatuto.

### **DE LOS VICEPRESIDENTES**

**Art.57** Son funciones del Vicepresidente de Gestión Institucional y Operativa las siguientes:

- a. Asumirá la condición de Dirigente Nacional del FCME, manteniendo una relación directa con los Directorios Provinciales y Cantonales
- b. Presidir el Consejo Ejecutivo correspondiente
- c. Participar con voz y voto, en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Convención Nacional, Directorio Nacional, Directorio Nacional Ampliado;
- d. Ejercer la subrogación en el Directorio Nacional de acuerdo a los Arts. 37, 38 del Estatuto;

**Art.58** Son funciones del Vicepresidente de Gestión Financiera las siguientes:

- a. Asumirá la condición de Dirigente Nacional del FCME, manteniendo una relación directa con los Directorios Provinciales y Cantonales
- b. Presidir el Consejo Ejecutivo correspondiente
- c. Participar con voz y voto, en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Convención Nacional, Directorio Nacional, Directorio Nacional Ampliado;
- d. Ejercer la subrogación en el Directorio Nacional de acuerdo a los Arts. 37 y 38 del Estatuto;

### **DEL SECRETARIO**

**Art.59** El Secretario Nacional será elegido por la Convención Nacional, tendrá voz y voto. En ausencia temporal o definitiva, el Directorio Nacional encargará o designará de entre sus miembros al subrogante.

**Art.60** Son funciones del Secretario Nacional:

- a. Asumir la condición de Dirigente Nacional del **FCME**, manteniendo una relación directa con los Directorios Provinciales y Cantonales;
- b. Actuar como tal en las sesiones de la Convención Nacional, del Directorio Nacional y del Directorio Nacional Ampliado;
- c. Llevar las actas de cada sesión ordinaria y extraordinaria debidamente actualizadas y aprobadas de los organismos citados;
- d. Legalizar con su firma las actas y otros documentos del **FCME**;
- e. Ejecutar la Convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio Nacional y de Convención Nacional, por disposición del Presidente;
- f. Redactar los informes que disponga el Presidente;
- g. Controlará la custodia y el archivo de la documentación legal, y oficial del FCME.

### **DEL TESORERO**

**Art.61** El Tesorero Nacional será elegido por la Convención Nacional, tendrá voz y voto. En

ausencia temporal o definitiva, el Directorio Nacional encargará o designará de entre sus miembros al subrogante.

**Art.62** Son funciones del Tesorero Nacional:

- a. Asumir la condición de Dirigente Nacional del FCME, manteniendo una relación directa con los Directorios Provinciales y Cantónales;
- b. Participar en el Consejo de Gestión Financiera;
- c. Participar en el Comité de Inversiones;
- d. Preparar conjuntamente con el presidente el proyecto de presupuesto anual del Fondo de Cesantía y el informe económico a presentarse a la Convención Nacional;
- e. Asesorar, evaluar e impulsar la política presupuestaria y financiera en los Directorios Provinciales, e informar al Directorio Nacional;
- f. Distribución de los recursos que le correspondan a los Directorios Provinciales;
- g. Controlará la custodia y el archivo de la documentación financiera y contable de la Institución;
- h. Responder personal y pecuniariamente por los bienes que se hallen bajo su custodia;
- i. Firmar con el Presidente Ejecutivo Nacional cheques y documentos de carácter económico, de los que será responsable pecuniario;

#### **DE LOS VOCALES MIEMBROS DEL DIRECTORIO NACIONAL**

**Art.63** Corresponde a los Vocales:

- a. Asumir la condición de Dirigente Nacional del FCME, manteniendo una relación directa con los Directorios Provinciales y Cantónales;
- b. Participar con voz y voto, en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Convención Nacional, Directorio Nacional, Directorio Nacional Ampliado;
- c. Ejercer la subrogación en el Directorio Nacional de acuerdo al Art. 40 y del Estatuto;
- d. Desempeñar las funciones que le fueren encomendadas por la Convención Nacional o el Directorio Nacional;
- e. Formar parte de los Consejos y/o Comisiones e informar sobre el resultado de sus gestiones al Directorio Nacional;

### **CAPITULO VII**

#### **DEL DIRECTORIO NACIONAL AMPLIADO**

**Art.64** El Directorio Nacional Ampliado esta integrado por:

- a. 8 miembros del Directorio Nacional,
- b. 22 Presidentes Provinciales y
- c. 6 miembros natos.

**Art.65** Son Miembros Natos los siguientes:

- a. El Presidente Ejecutivo Nacional de la **UNE** o su delegado, mientras dure su condición de Presidente Ejecutivo Nacional o delegado, debiendo ser afiliado al **FCME**.
- b. El Presidente Ejecutivo Nacional de **ANSEDE** o su delegado, mientras dure su condición como Presidente Ejecutivo Nacional o delegado, debiendo ser afiliado al **FCME**.
- c. El Presidente Ejecutivo Nacional de **FENATED** o su delegado mientras dure su condición como Presidente Ejecutivo Nacional o delegado, debiendo ser afiliado al **FCME**
- d. El delegado del Ministro de Educación designado por el titular en funciones.
- e. El Director Nacional de Educación Intercultural Bilingüe o su delegado, mientras dure su

- condición como Director Nacional o delegado, debiendo ser afiliado al **FCME**.
- f. Un representante de los colectores del país y Pagadores de las Direcciones Provinciales, debiendo ser afiliado al FCME.

**Art.66** En caso que el delegado del Ministro de Educación no sea miembro del FCME, no tendrá derecho a voto.

**Art.67** Son atribuciones y deberes del Directorio Nacional Ampliado los siguientes:

- a. Velar por el cumplimiento del Estatuto y las resoluciones de la Convención Nacional;
- b. Constituir, de entre sus miembros, que no sean integrantes del Directorio Nacional, el Consejo de Control y Fiscalización;
- c. En el lapso entre una Convención Nacional y otra, asumirá las atribuciones de los literales f, g y h del artículo 30 del Estatuto
- d. Ser corresponsable con el Directorio Nacional, de la aplicación y desarrollo de las políticas de Gestión Institucional y Operativa definidas por el Directorio Nacional;
- e. En coordinación con el Directorio Nacional, representar al **FCME**, en los directorios de las instituciones u otros organismos constituidos o adquiridos por **FCME**;
- f. Proponer a la Convención Nacional, observaciones y reformas, a los Estatutos y Planes estratégicos;
- g. Proponer al Directorio Nacional, observaciones y reformas, a los reglamentos internos y planes anuales;
- h. Reunirse como mínimo una vez cada tres meses y de manera extraordinaria cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo Nacional o el Directorio Nacional;
- i. Conocer el informe de gestión financiera trimestral;
- j. Conocer y aprobar el informe de gestión financiera semestral y definir la tasa pasiva para el semestre terminado y la tasa activa para el semestre que se inicia de acuerdo a los estatutos y las políticas determinadas por la Convención Nacional;

## **CAPITULO VIII**

### **DE LA CONVENCION PROVINCIAL**

**Art.68** Son miembros de la Convención Provincial

- a. Los miembros del Directorio Provincial: y,
- b. Los delegados designados a razón de uno por cada cien afiliados al **FCME** en cada provincia. El Reglamento determinará los mecanismos para que se encuentren representados.
- c. Los afiliados de las diferentes funciones docentes y cantones de la provincia.

**Art.69** La Convención Provincial es la máxima autoridad en la toma de decisiones en su jurisdicción, las mismas que deben estar enmarcadas en las disposiciones emanadas por la Convención Nacional, Directorio Nacional, el Estatuto y sus Reglamentos.

**Art.70** La Convención Provincial elegirá al Directorio Provincial, en forma individual y por dignidad.

**Art.71** En la Convención Provincial se elegirán a los Delegados a participar en la Convención Nacional.

**Art.72** La Convención Provincial Ordinaria se reunirá cada dos años y será convocada por el Presidente, por lo menos con quince días de anticipación, adjuntando la agenda de trabajo.

**Art.73** La Convención Provincial Extraordinaria será convocada por el Directorio Nacional o a

petición escrita de las dos terceras partes de los afiliados al **FCME**.

#### **DEL DIRECTORIO PROVINCIAL**

- Art.74** El Directorio Provincial está integrado por:
- Un Presidente(a)
  - Un Vicepresidente(a)
  - Un Secretario(a)
  - Un Tesorero(a)
  - Un Vocal Principal
  - Un Vocal Alterno
- Art.75** El Directorio Provincial asumirá las funciones del Consejo de Gestión Institucional y Operativa en su jurisdicción.
- Art.76** El Directorio Provincial diseñará las políticas provinciales del FCME en concordancia con las disposiciones de la Convención Nacional, el Directorio Nacional y Consejo de Gestión Institucional y Operativa.
- Art.77** El Directorio Provincial programará su accionar relacionándose cotidianamente con los afiliados a través de los establecimientos educativos en cada cantón y zonas establecidas.
- Art.78** El Directorio Provincial, resolverá los problemas individuales de los afiliados en su provincia e informará de la marcha del FCME.
- Art.79** Los miembros del Directorio Provincial durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos a cualquier dignidad. La subrogación será en concordancia con lo establecido en el Estatuto para el Directorio Nacional.

#### **DEL DIRECTORIO PROVINCIAL AMPLIADO**

- Art.80** El Directorio Provincial Ampliado esta integrado por:
- a. 5 miembros del Directorio Provincial,
  - b. Un coordinador(a) – promotor(a) por cada cantón, designado de conformidad con el reglamento.
  - c. Los miembros natos definidos en este estatuto, que existan en su jurisdicción, en concordancia con el Art.65 del Estatuto.
- Art.81** Son atribuciones y deberes del Directorio Provincial Ampliado las pertinentes del Art. 45 en el ámbito del la Gestión Institucional y Operativa

#### **DEL DIRECTORIO CANTONAL O ZONAL:**

- Art.82** Se constituirá Directorio Cantonal o Zonal en las jurisdicciones que por lo menos tengan quinientos afiliados al **FCME**, pudiéndose reunir varios Cantones para poder cumplir con este requisito, para lo cual se convocará a una Asamblea Zonal y por lo tanto se elegirá a un Directorio Zonal.
- Art.83** Serán electos por la Asamblea de Afiliados del Cantón o Zona. Se elegirán por dignidad en forma personal.
- Art.84** Las dignidades serán las siguientes;

- Presidente Cantonal
- Un Secretario Cantonal
- Un Tesorero Cantonal

## TITULO CUARTO

### DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS

- Art.85** Los conflictos internos del FCME, deben ser resueltos por sus propios organismos, agotando todas las instancias con sujeción a las disposiciones del presente Estatuto y sus reglamentos.
- Art.86** En caso de conflictos con terceras personas, se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación o a los Jueces competentes, a elección del actor, cuyas resoluciones se pondrán en conocimiento de la Autoridad Competente que ejerza en ese instante el control.

## TITULO QUINTO

### DE LA DISOLUCIÓN

- Art. 87** El **FCME** podrá declararse disuelto:
- a. Por resolución de las dos terceras partes de los delegados a la Convención Nacional.
  - b. Por la cesantía del 80% de sus afiliados.
  - c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido legalmente.
  - d. Por no cumplir sus fines para los que fue creado
  - e. Por comprometer la seguridad del Estado
  - f. Por una de las causas determinadas en la Ley.
- Art.88** Una vez disuelta la organización; sus bienes pasarán a una Institución de servicio social, que determine la última Convención Nacional, a falta de esta, la que determine la autoridad Competente.

## TITULO SEXTO

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- PRIMERA** Todos los organismos y dignidades del FCME, constituidos anteriormente a la fecha de promulgación de las reformas al Estatuto, se asimilarán a las disposiciones de la nueva norma y por lo tanto, ejercerán las obligaciones y derechos que constan en el nuevo Estatuto.
- SEGUNDA** El Directorio Nacional Aprobara un instructivo para que los organismos creados en la nueva norma se constituyan y por lo tanto ejercerán las obligaciones y derechos que consten en el nuevo Estatuto.
- TERCERA** El Directorio Nacional elaborará todos los reglamentos que demandan las reformas del presente estatuto a partir de su aprobación por la autoridad competente.
- CUARTA** Por disposición de la X CONVENCION NACIONAL efectuada los días 20, 21, 22 de

enero del 2.005 en la ciudad de Santiago de Guayaquil, se encarga por mandato al Presidente Ejecutivo elegido que realice los trámites correspondientes para la aprobación del presente estatuto ante la autoridad competente.

**QUINTA**

Una vez aprobado el presente estatuto protocolícese y elévese a escritura pública en una de las notarias públicas del domicilio principal de la Organización, a fin de obtener las copias necesarias según el caso.

**CERTIFICACIÓN**

Licenciada NORMA QUISHPE, **SECRETARIA NACIONAL, DEL FONDO DE CESANTIA DEL MAGISTERIO ECUATORIANO. FCME-fcpc**, Certifica que la reforma al Estatuto del **FCME-fcpc**, fue discutido y aprobado por la **X Convención Nacional**, celebrada los días 20, 21, 22 de enero del 2.005 en la ciudad de Guayaquil en la Asamblea Plenaria y para constancia firmaron todos los delegados provinciales a la misma, dando la potestad de mandato, para que las reformas al estatuto se presenten a la Superintendencia de Bancos y Seguros para su aprobación. Certifico. Quito, 24 de enero del 2.005

**Lcda. Norma Quishpe**  
**SECRETARIA NACIONAL DEL FCME**

**Oficinas Provinciales**

Esmeraldas: Av. Bolívar  
# 513 y Piedrahíta  
Telfs.: (6)2712820 - 2722970

Manabí: Av. Ricaurte  
# 436 y 10 de Agosto  
Telfs.: (5)2635615 - 2602009

Guayas: Av. Carchi  
# 2801 y San Martín  
Telfs.: (4)2455293 - 2367374

Los Ríos: Av. 5 de Junio  
1612 entre 9 de Noviembre  
y Ricaurte  
Telfs.: (5)2730903 - 2972409  
2972410

El Oro: Edificio UNE,  
Av. Guayas #1535 y Pasaje  
Telfs.: (7)2939637 - 2938797

Carchi: Edificio UNE,  
Cda. El Maestro  
Av. V. M. Peñaherrera y  
Chimborazo  
Telfs.: (6)2980991 - 2980989  
2988329 - 2981721

Imbabura: Av. Sánchez  
y Cifuentes # 1183  
y F. Villamar.  
Telf.: (6)2643623

Cotacachi: Av. Antonio Vela  
# 574 y Guayaquil  
Telfs.: (3)2613188 - 2804171

Dhimbrazo: Edificio UNE,  
Av. Daniel León Borja  
y Princesa Cori  
Telfs.: (3)2930042 - 2982071

Azuay: Edificio UNE,  
Av. Presidente Córdova  
y Borrero esp.  
Telfs.: (7)2319170 - 2893666

Cañar: Edificio UNE,  
Av. 3 de Noviembre y  
Luis Cordero esp. Piso # 4  
Telf.: (7)2240617 - 2248887  
Fax: 2244356

Tungurahua: Edificio UNE,  
Av. México # 537 y Salvador  
Telf.: (3)2851185

Bolívar: Edificio UNE,  
Av. Richincha #210 y  
Solanda  
Telfs.: (3)2980149

Loja: Edificio UNE,  
Av. Paní y Sevilla de Oro  
Telfs.: (7)2583258 - 2570532

Sucumbios: Edificio UNE,  
Frente al Parque Central  
Telfs.: (6)2831317

Orellana: Barrio 24 de  
Mayo, Av. Guayaquil y Loja  
Telfs.: (6)2880201 - 2880502

Napo: Edificio UNE,  
Av. 15 de Noviembre  
junto al Puente Peatonal  
Telfs.: (6)2888808 - 2889538

Pastaza: Edificio UNE,  
Av. 10 de Agosto y Sucre  
Telfs.: (3)2885384 - 2883014

Morona Santiago:  
Edificio UNE,  
Av. 10 de Octubre  
y Don Bosco.  
Telfs.: (7)2700052 - 2701467

Zamora Chinchipe:  
Edificio UNE,  
Av. Sevilla de Oro frente a  
Francisco de Orellana.  
Telfs.: (7)2605197 - 2606244  
2607118

Galápagos:  
Isla San Cristóbal  
Telefax: (5)2520487-2520289



**TERCERA**

El Directorio Nacional elaborará todos los reglamentos que demandan las reformas del presente estatuto a partir de su aprobación por la autoridad competente.

**CUARTA**

Por disposición de la X CONVENCION NACIONAL efectuada los días 20, 21, 22 de enero del 2.005 en la ciudad de Santiago de Guayaquil, se encarga por mandato al Presidente Ejecutivo elegido que realice los trámites correspondientes para la aprobación del presente estatuto ante la autoridad competente.

**QUINTA**

Una vez aprobado el presente estatuto protocolícese y elévese a escritura pública en una de las notarias públicas del domicilio principal de la Organización, a fin de obtener las copias necesarias según el caso.

**CERTIFICACIÓN**

Licenciada NORMA ISABEL QUISHPE FLORES, SECRETARIA NACIONAL, DEL FONDO DE CESANTIA DEL MAGISTERIO ECUATORIANO. FCME-fcpc, Certifica que la reforma al Estatuto del FCME-fcpc, fue discutido y aprobado por la X Convención Nacional, celebrada los días 20, 21, 22 de enero del 2.005 en la ciudad de Guayaquil en la Asamblea Plenaria y para constancia firmaron todos los delegados provinciales a la misma, dando la potestad de mandato, para que las reformas al estatuto se presenten a la Superintendencia de Bancos y Seguros para su aprobación. Certifico. Quito, 24 de enero del 2.005

Fondo de Cesantía del  
Magisterio Ecuatoriano  
**FCME**  
Secretaría Nacional

  
Lcda. Norma Isabel Quishpe Flores  
SECRETARIA NACIONAL DEL FCME-fcpc

  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Lcdo. Pablo Cobo Luna  
SECRETARIO GENERAL

23 MAYO 2005

21